

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 15 de septiembre de 2016

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto del proyecto de alegatos, el de atención al requerimiento de información adicional emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100146116 (Reservada):

Primero.- Con fecha 31 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100146116, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito confirmar el puesto que desempeña el C. (...) en la Aduana de Nuevo Laredo, Tamaulipas, así como la fecha desde la cual ocupa su actual puesto"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 110, fracciones I y V, 111, 135 y 140 de la LFTAIP, así como los numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y artículos 7, primer párrafo, fracción XLIV y último párrafo; 19, párrafos primero, segundo y tercero en su apartado 9, en relación con el 21 Apartado A, último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Aduana de Nuevo Laredo comunicó que no se puede proporcionar información relativa a la persona referida por el solicitante, debido a que se encuentra adscrita a alguna de las áreas de la AGA, que se encuentran clasificadas como reservadas, debido a que su publicación compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo su vida y seguridad.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Aduana de Nuevo Laredo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información relativa a los servidores públicos adscritos a la AGA, está clasificada como reservada, toda vez que su difusión compromete la seguridad nacional y puede poner en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, el CTSAT acuerda que:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 2

Toda vez que la información de los servidores públicos adscritos a la AGA está clasificada como reservada, en virtud de que su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Aduana de Nuevo Laredo, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: puesto que desempeña el servidor público señalado por el solicitante, así como fecha desde la cual ocupa su actual puesto.

Motivación: su difusión compromete la seguridad nacional y pone en riesgo la vida y seguridad de dicho personal, pues se actualizaría el riesgo debido a que materializa el daño para conservar la integridad física y/o la vida de dichos funcionarios, por lo que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que permite la identificación y ubicación de dicho personal a través de la utilización de información que obra en distintas bases de datos, tanto públicas como privadas, lo que facilita a las personas involucradas en la delincuencia, perpetrar acciones en contra de personal adscrito a la AGA o incluso, una vez identificado y ubicado, actuar en contra de sus familiares.

Aunado a ello, cabe destacar, que el personal adscrito a algunas áreas de la AGA, se encuentra directamente involucrado en el diseño, establecimiento y ejecución de estrategias para prevenir y combatir los delitos que se cometen a través de operaciones de comercio exterior, es decir, realizan funciones de inteligencia y contrainteligencia, lo que hace que se conviertan en personas clave para introducir todo tipo de mercancía ilegal, que ponga en riesgo la seguridad nacional, así como la estabilidad económica y financiera del país, de tal forma que resulta indispensable que la seguridad del personal adscrito a diversas áreas de la AGA, no sea trastocada por la delincuencia organizada, la cual, mediante su identificación y ubicación, posibilita se vulneren.

Fundamento: artículo 110, fracciones I y V de la LFTAIP, numerales Décimo Séptimo, fracción IV, Vigésimo Tercero y Trigésimo Tercero, fracciones I y IV de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Periodo de reserva: 05 años.



b) Folio 0610100140216 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 19 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100140216, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió medularmente en un documento adjunto, lo siguiente:

“ (...)”

1. Informe si existen o han existido auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete a permisionarios u operadores reconocidos por la Dirección General de Juegos y Sorteos dependiente de la Secretaría de Gobernación, para la instalación y operación de salas de sorteos de números con centros de apuestas remotas, en lo sucesivo “casinos”, entre los ejercicios de 2006 a 2015.
2. En relación a la pregunta anterior, informe si derivado la práctica de auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete a permisionarias u operadoras de “casinos”, se han determinado créditos fiscales en relación al Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, en lo sucesivo IEPS, entre los ejercicios de 2006 a 2015.
3. Informe si se han practicado auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete a permisionarias u operadoras de “casinos”, respecto del cumplimiento de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entre los ejercicios de 2006 a 2015.
4. Expida copia certificada de los oficios o documentos por los cuales el Servicio de Administración Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público haya concluido las auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete realizadas a permisionarias u operadoras de “casinos”, entre los ejercicios de 2006 a 2015.
5. Expida copia certificada de los oficios o documentos por los cuales se hayan determinado créditos fiscales a permisionarias u operadoras de “casinos”, respecto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entre los ejercicios de 2006 a 2015.

(...)

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF) y la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113, fracción II, 135 y 144 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 4

como para la elaboración de versiones públicas, proporcionaron información pública en relación con los numerales 1, 2 y 3, y respecto del numeral 7, manifestaron que lo solicitado corresponde a una consulta, proporcionando los canales de atención para tales efectos.

Asimismo, en relación con los numerales 4, 5 y 6 de la solicitud, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que los oficios o documentos por los cuales el SAT ha concluido las auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete realizadas a permisionarias u operadoras de “casinos”, entre los ejercicios de 2006 a 2015; la relativa a los oficios o documentos por los cuales se hayan determinado créditos fiscales a permisionarias u operadoras de “casinos”, respecto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entre los ejercicios de 2006 a 2015, así como la información relativa a si del resultado de las auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete a permisionarias u operadoras de “casinos”, respecto del pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se ha tenido por cumplida la obligación del contribuyente de trasladar dicho impuesto, se encuentran clasificados como confidenciales, toda vez que se trata de información que fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En ese mismo sentido, respecto del numeral 4, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, manifestó que los oficios o documentos por los cuales el SAT haya concluido las auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete realizadas a permisionarias u operadoras de “casinos”, entre los ejercicios de 2006 a 2015, se encuentran clasificados como confidenciales, toda vez que se trata de información de contribuyentes, que fue obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes, obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación de la autoridad, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 5

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal y la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.

Información clasificada: oficios o documentos por los cuales el SAT ha concluido las auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete realizadas a permisionarias u operadoras de “casinos”, entre los ejercicios de 2006 a 2015; oficios o documentos por los cuales se han determinado créditos fiscales a permisionarias u operadoras de “casinos”, respecto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, entre los ejercicios de 2006 a 2015, así como la información relativa a si del resultado de las auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete a permisionarias u operadoras de “casinos”, respecto del pago del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se ha tenido por cumplida la obligación del contribuyente de trasladar dicho impuesto.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad Administrativa que clasifica: Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior.

Información clasificada: los oficios o documentos por los cuales el SAT haya concluido las auditorías, visitas domiciliarias o revisiones de gabinete realizadas a permisionarias u operadoras de “casinos”, entre los ejercicios de 2006 a 2015.

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100141616 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 24 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100141616, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito información con relación a la empresa (...) con RFC (...) en el sentido si han pagado sus impuestos al 100 por ciento o no en los últimos 5 años, asimismo saber el porcentaje que han deducido, es decir, que no ingresó al SAT."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP, 2, fracción VII de la LFDC y 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 7

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información relativa a declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, en los últimos 5 años.

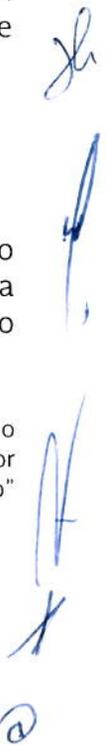
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100141816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 25 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100141816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"de 2013 a la fecha se solicita el numero de vehículos importados a la fecha del FORD Police Interceptor , monto de impuestos pagados y valor del vehículo enterado al SAT por unidad por año ; solo requiero de un vehículo por año y copia de los documentos oficiales en versión pública de un pedimento de importación y del pago realizado"



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 8

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, 135, 136, 138, 139, 140 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, manifestó que los pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior así como la documentación anexa a los mismos, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de que contienen datos proporcionados por los contribuyentes, por lo que se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó la forma de consultar la información de carácter público de las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de septiembre de 2015 a agosto de 2016 y ofreció al solicitante, previo pago de derechos por la reproducción en discos compactos, la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2013 a agosto de 2015,

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 9

Información clasificada: pedimentos a través de los cuales se llevan a cabo operaciones de comercio exterior así como la documentación anexa a los mismos, en relación con las importaciones del tipo de vehículo señalado por el solicitante, en el periodo de 2013 a la fecha.

Motivación: en virtud de que contienen datos proporcionados por los contribuyentes.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100145616 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100145616, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Requiero que me envíen la base de datos y reporte del volumen total anual de importación a México (en TM o Kg y USD o MXN) del ACEITE DE PALMA EN BRUTO (fracción arancelaria 1511.10.01), por país de origen, por punto de entrada/internación (por puertos y fronteras terrestres), por proveedor (Vendedor/Exportador) y por cliente (Comprador/Importador) para los periodos de 2014, 2015 y el acumulado de 2016

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

Se necesita: Producto: ACEITE DE PALMA EN BRUTO Fracción arancelaria: 1511.10.01 Datos: Volumen de importación total anual Periodos: 2014, 2015, y acumulado 2016 Desglose: Por País de Origen (Volumen por país) Por punto de internación (Volumen por punto de internación de todos los puertos y fronteras que hayan internado este producto en los periodos mencionados) Por Proveedor (Volumen anual de exportación por proveedor. Quien lo envió a México) Por Cliente (volumen anual de importación por cliente. Quien fue el comprador o el importador que los interno a México)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, segundo párrafo, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, manifestó que la información

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 10

relativa al nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como de los terceros con ellos relacionados, como son los proveedores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó la forma de consultar la información de carácter público de las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de septiembre de 2015 a agosto de 2016 y ofreció al solicitante, previo pago de derechos por la reproducción en discos compactos, la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2014 a agosto de 2015,

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como de los terceros con ellos relacionados, como son los proveedores, respecto del producto "aceite de palma en bruto", del periodo de 2014, 2015 y el acumulado de 2016.

Motivación: en virtud de que contienen datos proporcionados por los contribuyentes.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



f) Folio 0610100145816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100145816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Requiero que me envíen la base de datos y reporte del volumen total anual de importacion a México (en TM o Kg y USD o MXN) del ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO (fraccion arancelaria 1512.11.01), por pais de origen, por punto de entrada/internación (por puertos y fronteras terrestres), por proveedor (Vendedor/Exportador) y por cliente (Comprador/Importador) para los periodos de 2014, 2015 y el acumulado de 2016".

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se necesita: Producto: ACEITE DE GIRASOL EN BRUTO Fraccion arancelaria: 1512.11.01 Datos: Volumen de importacion total anual Periodos: 2014, 2015, y acumulado 2016 Desglose: Por Pais de Origen (Volumen por pais) Por punto de internacion (Volumen por punto de internacion de todos los puertos y fronteras que hayan internado este producto en los periodos mencionados) Por Proveedor (Volumen anual de exportacion por proveedor. Quien lo envió a Mexico) Por Cliente (volumen anual de importacion por cliente. Quien fue el comprador o el importador que los interno a Mexico)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 132, segundo párrafo, 135, 136, 138, 139, 140, 144 y 145 de la LFTAIP; 69 del CFF; 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y artículo 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I del RISAT, manifestó que la información relativa al nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como de los terceros con ellos relacionados, como son los proveedores, se encuentra clasificada como confidencial, y por tratarse de datos proporcionados por los contribuyentes, se encuentran protegidos por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó la forma de consultar la información de carácter público de las importaciones realizadas por las diversas aduanas del país, actualmente de septiembre de 2015 a agosto de 2016 y ofreció al solicitante, previo pago de derechos por la reproducción en discos compactos, la información pública de las operaciones de comercio exterior de enero de 2014 a julio de 2015.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 12

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Investigación Aduanera.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Investigación Aduanera, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: nombre, denominación o razón social de los importadores y exportadores, así como de los terceros con ellos relacionados, como son los proveedores del producto “aceite de girasol en bruto”, respecto de los periodos de 2014, 2015 y el acumulado de 2016.

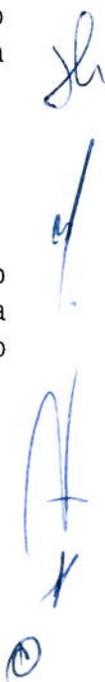
Motivación: en virtud de que contienen datos proporcionados por los contribuyentes.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC; numerales Cuarto, Séptimo, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

g) Folio 0610100149516 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100149516, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Quiero conocer la declaración fiscal de (...) desde el mes de abril de 2011 hasta la fecha.”



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 13

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaraciones y pagos del contribuyente señalado por el solicitante, desde el mes de abril de 2011 hasta la fecha,

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en



materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

h) Folio 0610100151016 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 07 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100151016, con la modalidad de entrega “Consulta Directa”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“consultar la declaración anual 2015 de (...), con CURP (...)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la LFDC; 69 del CFF, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, manifestó que la información correspondiente a las declaraciones y pagos está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, e informó el trámite correspondiente en caso de que el solicitante fuese el titular de la información requerida.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad



manifestada en el oficio presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: declaración anual 2015, de la contribuyente señalada por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

i) Folio 0610100137216 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 16 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100137216, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"NECESITO SABER CUALES HAN SIDO TODOS LOS CREDITOS FISCALES,FACTURAS,ACTA DE APOYO O AYUDA QUE TIENE O HA TENIDO ESTA COOPERATIVA CON RFC; (...) UBICADO EN (...) DESDE EL AÑO 2005 HAST AGOSTO DEL 2016."

Derivado de ello, se formuló un requerimiento de información adicional al solicitante, mismo que fue atendido en los siguientes términos:

"NECESITO SABER CUALES HAN SIDO TODOS LOS CREDITOS, O ,ACTA DE APOYO O AYUDA QUE TIENE O HA TENIDO LA COOPERATIVA (...) CON RFC; (...) UBICADO (...) DESDE EL AÑO 2005 HASTA AGOSTO DEL 2016.NECESITO ESCANEADOS CUALQUIER DOCUEMNT"

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 16

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, la AGAFF y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; artículo 18, fracción I, en relación con el 16, fracciones XIX, XXVI, XXVIII, XXIX, XLIX y LI, artículo 23 apartado C, fracción I, en relación con el 22, fracción XXIII, artículo 33, apartado A, en relación al artículo 32, fracción VIII, del RISAT; la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", adscrita a la AGR, comunicó que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta, se concluyó que no se localizó información de créditos fiscales, con el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), señalado por el solicitante, desde el año 2005, hasta agosto de 2016.

Asimismo, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, manifestó que se encuentra facultada para ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditoría, inspecciones, actos de vigilancia, verificación de origen y demás actos de que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración, no se localizó información relacionada con el RFC que refiere el solicitante, desde el año 2005 hasta agosto de 2016.

Por último, la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC, informó que no se dispone en sus archivos o expedientes de la información relacionada con facturas del RFC referido por el solicitante.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios presentados por la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", adscrita a la AGR, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF y la Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente, adscrita a la AGSC.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", adscrita a la AGR y la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, se conoció que no se cuenta con información relacionada con el RFC señalado por el solicitante, y que en los archivos de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, tampoco se cuenta con la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 17

Toda vez que después de la búsqueda de la información solicitada, se conoció que no se cuenta con información relacionada con el RFC señalado por el solicitante, desde el año 2005 hasta el año 2016 y, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes, sin encontrar la información en la que figuren los datos proporcionados en la solicitud, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante los oficios correspondientes, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1".

Información inexistente: información de créditos fiscales, con el RFC señalado por el solicitante, desde el año 2005, hasta agosto de 2016.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con que cuenta dicha unidad administrativa, se concluyó que no se localizó la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal

Información inexistente: información relacionada con el RFC que refiere el solicitante, desde el año 2005 hasta agosto de 2016, derivada del ejercicio de sus facultades previstas en el RISAT.

Motivación: después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha unidad administrativa, se conoció que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

Unidad administrativa que declara inexistencia: Administración Central de Servicios Tributarios al Contribuyente

Información inexistente: información relacionada con facturas del RFC referido por el solicitante, desde el año 2005 hasta agosto de 2016.

Motivación: no se dispone en sus archivos o expedientes de la información relacionada con facturas del RFC referido por el solicitante.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

j) Folio 0610100146316 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 31 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100146316, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“Al parecer el día 8/06/2016 se dio una resolución que modifica el alcance de autorización de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, la cual se encuentra contenida en Of. AP/421/2016 concretamente necesito este documento (Of. AP/421/2016)”

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGA, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP; 19, fracción XXVIII y 20, apartado B, fracción I del RISAT, manifestó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable del oficio requerido, en el periodo señalado, en los expedientes y archivos de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, no se localizó el documento referido en la solicitud, y que de acuerdo a lo previsto en el artículo 14-A de la Ley Aduanera, en relación a las facultades conferidas por el RISAT, dicha unidad administrativa es competente para otorgar autorizaciones para la prestación de servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, sin embargo, el documento se refiere a un oficio identificado bajo el número AP/421/2016, el cual no corresponde al catálogo de determinantes alineado al referido RISAT.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que no se localizó la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable del oficio requerido, en el periodo señalado, en los expedientes y archivos de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, no se localizó el documento referido en la solicitud, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: oficio AP/421/2016.

Motivación: derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable del oficio requerido, en el periodo señalado, en los expedientes y archivos de la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, no se localizó el documento referido en la solicitud, aunado a que el número del documento señalado por el solicitante no corresponde al catálogo de determinantes alineado al RISAT.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

k) Recurso de Revisión RRA 1606/16 (Alegatos/Requerimiento de información adicional):

Folio 0610100094316

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, presentados por los enlaces de la Administración General de Grandes Contribuyentes y de la AGAFF.

l) Folio 0610100146016 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 31 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100146016, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Solicito versión electrónica del listado y/o base de datos del nombre de los contribuyentes que estén dados de alta actualmente como sindicatos o asociaciones de trabajadores en México"

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Solo requiero el nombre con el que están dados de alta"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 20

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombre de los contribuyentes que están dados de alta actualmente como sindicatos o asociaciones de trabajadores en México.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



m) Folio 0610100148716 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 5 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100148716, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual se requirió lo siguiente:

“El número de Registro Federal de Contribuyentes del Salón de eventos (...), ubicado en: (...)”

Asimismo, se señaló como información adicional, un domicilio.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el RFC y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

n) Folio 0610100148816 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100148816, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"El número de Registro Federal de Contribuyentes del (...), ubicado en: (...)"

Asimismo, se señaló como información adicional, un domicilio.

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la documentación e información solicitada, se encuentra contenida en el RFC y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:



Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: RFC del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

o) Folio 0610100149416 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 05 de septiembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100149416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"EL O LOS DOMICILIOS QUE TENGA REGISTRADO LA EMPRESA CON DENOMINACIÓN (...) PARA QUE LA MISMA PUEDA SER REQUERIDA."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"EMPRESA QUE OPERA EN JALISCO."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGSC, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 113 fracción II, 135 y 140 de la LFTAIP, 69 del CFF, 2, fracción VII de la LFDC, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto de los



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 24

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, manifestó que la documentación e información que requiere, se encuentra contenida en el RFC y que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Padrones.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Padrones, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Domicilios contenidos en el RFC, del contribuyente señalado por el solicitante.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC. Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



p) Folio 0610100131616 (Confidencial/ Versión Pública):

Primero.- Con fecha 04 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100131616, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se hace la siguiente solicitud de información: I. MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN LA BÓVEDA DE COMPRANET Y ENTREGA DE COPIA SIMPLE: 1. La totalidad de la documentación que conforman cada una de las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015, por parte de las siguientes licitantes: AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON DIGILOGICS, S.A. DE C.V.; ULTRASIST, S.A. DE C.V.; ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V. Y NETRIX, S.A. DE C.V. INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON UNISYS MÉXICO, S.A. DE C.V.; IGSA, S.A. DE C.V.; GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.; AZERTIA TECNOLOGÍAS. INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON ACTICA SISTEMAS, S. DE R.L. DE C.V.; INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V. Y GRUPO TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON IBM DE MÉXICO COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V."

Asimismo en el archivo anexo a la solicitud de información, se señaló lo siguiente:

"Se hace la siguiente solicitud de información:

I. MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN LA BÓVEDA DE COMPRANET Y ENTREGA DE COPIA SIMPLE:

1. La totalidad de la documentación que conforman cada una de las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015, por parte de las siguientes licitantes:

[...]

2. Cada uno de los dictámenes de evaluación técnica por puntos y porcentajes de las proposiciones presentadas por los siguientes licitantes dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015:

[...]

II. SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE:

3. Los documentos proporcionados dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015, por parte de las licitantes: [...] mismos que se describen a continuación:

Handwritten signatures and initials on the right margin.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 26

- a. Escrito firmado por el representante legal en el que manifestó, bajo protesta de decir verdad, que el licitante es de nacionalidad mexicana.
 - b. Declaración por escrito del licitante, firmada por su representante legal, en el que se manifestó bajo protesta de decir verdad, que su representada, accionistas y/o asociados, no se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
 - c. Copia de los certificados con los que acreditó que se cumplía con las siguientes certificaciones: "ISO 9001:2008" e "ISO/IEC 27001:2013"
 - d. Documento de la arquitectura de la solución propuesta, tomando como base el numeral 3.1 "Arquitectura de Referencia", del Anexo Técnico.
 - e. Estudio de ancho de banda requerido para la implementación de la solución PITA propuesta.
 - f. Plan de Trabajo que indique el inicio y fin de cada fase (servicios administrados, arranque y tercerizados), así como el tiempo promedio de implementación por punto táctico (desde inicio de trabajos hasta la puesta en marcha) y equipos de trabajo de implementación simultánea que considera destinar.
 - g. Las fichas técnicas, brochoures y documentación técnica de soporte adicional de los componentes habilitadores, soportes y servicios, indicando la vida útil de cada componente.
 - h. Carta de no antecedentes penales del representante legal, del director del proyecto, del administrador del proyecto, así como de los líderes de sistemas, de mantenimiento y soporte, de comunicaciones y del director responsable de obra; expedidas por el órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social o a nivel local por la Procuraduría General de Justicia.
4. Las investigaciones de Mercado.
 5. Oficio de solicitud y designación del testigo social Javier Delgado Serrano.
 6. Testimonio y/o informe previo elaborado y presentado por el testigo social Javier Delgado Serrano.
 7. Oficio de suficiencia presupuestal.
 8. Minutas de mesas de acompañamiento de la Secretaría de la Función Pública en las siguientes sesiones:
 - Primera sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 8 de septiembre de 2015.
 - Segunda sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 2 de octubre de 2015.
 - Tercera sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 9 de octubre de 2015.
 - Cuarta sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 3 de diciembre de 2015.
 - Quinta sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 22 de febrero de 2016.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 27

- Sexta sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 29 de febrero de 2016.
- 9. Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince, por medio del cual el Comité Técnico de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, autorizó los recursos para el proyecto 15-009.00 denominado "Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera" (PITA).
- 10. Contrato de Fideicomiso con RFC NFF04520UH5 para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera de fecha de 20 de mayo de 2004".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y III, 108, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 144 y 145 de la LFTAIP; 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y III, Cuadragésimo Segundo, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Recursos Materiales, la Administración Central de de Recursos Financieros y la Administración Central de de Fideicomisos, adscritas a la AGRS, en atención a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud, indicaron los pasos a seguir para consultar, reproducir o adquirir la información pública requerida por el solicitante.

Asimismo, en atención a la modalidad de entrega elegida y a los numerales 4, 5, 6 y 8 de la solicitud, la Administración Central de Recursos Materiales puso a disposición del solicitante, diversos documentos públicos, así como las versiones públicas del oficio UNCP/309/BMACP/0146/2015, los anexos 7 y 12 del Testimonio del Testigo Social y la investigación de mercado, en razón de que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 28

En relación con la información solicitada en los numerales 7, 9 y 10, la Administración Central de Recursos Financieros y la Administración Central de Fideicomisos, informaron que el oficio de suficiencia presupuestal, el Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince, por medio del cual el Comité Técnico de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, autorizó los recursos para el proyecto 15-009.00 denominado “Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera” (PITA)” y el contrato de fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera de fecha 20 de mayo de 2004, se encuentran clasificados como confidenciales, toda vez que se trata de datos protegidos por el secreto fiduciario, y que no se ubica en la excepción contenida en el artículo 114 de la LFTAIP, en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera”, son recursos privados.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales, la Administración Central de Recursos Financieros y la Administración Central de Fideicomisos, adscritos a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Recursos Financieros y la Administración Central de Fideicomisos, en el sentido de que el oficio de suficiencia presupuestal, el Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince y el contrato de fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera de fecha 20 de mayo de 2004, referidos en los puntos 7, 9 y 10 de la solicitud, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiduciario, toda vez que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera”, son privados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el oficio de suficiencia presupuestal, así como el Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince, se encuentran protegidos por el secreto fiduciario, en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera”, son privados, por lo que constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 29

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Recursos Financieros.

Información clasificada: Oficio de suficiencia presupuestal.

Motivación: en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera", son privados, por lo que se encuentra protegido por el secreto fiduciario.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 116 de la LGTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Fideicomisos.

Información clasificada: Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince y contrato de fideicomiso para administrar la contraprestación del artículo 16 de la Ley Aduanera, de fecha 20 de mayo de 2004.

Motivación: en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera", son privados, por lo que se encuentra protegido por el secreto fiduciario.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 116 de la LGTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que la Investigación de Mercado, el oficio UNCP/309/BMACP/0146/2015 y los anexos 7 y 12 del Testimonio del Testigo Social, que se pusieron a disposición del solicitante en versión pública, contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:



Información clasificada: Nombres de terceros ajenos al procedimiento, domicilio, teléfono celular, teléfono particular y correo electrónico personal.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Sexagésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizará y aprobará la versión pública ofrecida.

q) Folio 0610100132516 (Confidencial/ Versión Pública):

Primero.- Con fecha 05 de agosto de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100132516, con la modalidad de entrega "Copia Simple", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Se hace la siguiente solicitud de información: I. MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN LA BÓVEDA DE COMPRANET Y ENTREGA DE COPIA SIMPLE: 1. La totalidad de la documentación que conforman cada una de las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015, por parte de las siguientes licitantes: AXTEL, S.A.B. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON DIGILOGICS, S.A. DE C.V.; ULTRASIST, S.A. DE C.V.; ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.; CENTRO DE PRODUCTIVIDAD AVANZADA, S.A. DE C.V. Y NETRIX, S.A. DE C.V. INDRA SISTEMAS MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON UNISYS MÉXICO, S.A. DE C.V.; IGSA, S.A. DE C.V.; GRUPO DE TECNOLOGÍA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.; AZERTIA TECNOLOGÍAS. INTEGRADORES DE TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V. SEGURITECH PRIVADA, S.A. DE C.V. SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON ACTICA SISTEMAS, S. DE R.L. DE C.V.; INGENIEROS EN MANTENIMIENTO APLICADO, S.A. DE C.V. Y GRUPO TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V. SIXSIGMA NETWORKS MÉXICO, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON IBM DE MÉXICO COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V."

Asimismo en el al archivo anexo a su requerimiento solicitó lo siguiente:

"Se hace la siguiente solicitud de información:

I. MEDIANTE CONSULTA DIRECTA EN LA BÓVEDA DE COMPRANET Y ENTREGA DE COPIA SIMPLE:

- 1. La totalidad de la documentación que conforman cada una de las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015, por parte de las siguientes licitantes:*



[...]

2. Cada uno de los dictámenes de evaluación técnica por puntos y porcentajes de las proposiciones presentadas por los siguientes licitantes dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015:

• [...]

II. SE SOLICITA COPIA SIMPLE DE:

3. Los documentos proporcionados dentro del proceso de la Licitación Pública Nacional Electrónica de Servicios No. LA-006E00001-N93-2015, por parte de las licitantes:[...] mismos que se describen a continuación:

- a. Escrito firmado por el representante legal en el que manifestó, bajo protesta de decir verdad, que el licitante es de nacionalidad mexicana.
- b. Declaración por escrito del licitante, firmada por su representante legal, en el que se manifestó bajo protesta de decir verdad, que su representada, accionistas y/o asociados, no se encontraban en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de "LA LEY".
- c. Copia de los certificados con los que acreditó que se cumplía con las siguientes certificaciones: "ISO 9001:2008" e "ISO/IEC 27001:2013"
- d. Documento de la arquitectura de la solución propuesta, tomando como base el numeral 3.1 "Arquitectura de Referencia", del Anexo Técnico.
- e. Estudio de ancho de banda requerido para la implementación de la solución PITA propuesta.
- f. Plan de Trabajo que indique el inicio y fin de cada fase (servicios administrados, arranque y tercerizados), así como el tiempo promedio de implementación por punto táctico (desde inicio de trabajos hasta la puesta en marcha) y equipos de trabajo de implementación simultánea que considera destinar.
- g. Las fichas técnicas, brochoures y documentación técnica de soporte adicional de los componentes habilitadores, soportes y servicios, indicando la vida útil de cada componente.
- h. Carta de no antecedentes penales del representante legal, del director del proyecto, del administrador del proyecto, así como de los líderes de sistemas, de mantenimiento y soporte, de comunicaciones y del director responsable de obra; expedidas por el órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social o a nivel local por la Procuraduría General de Justicia.

4. Las investigaciones de Mercado.
5. Oficio de solicitud y designación del testigo social Javier Delgado Serrano.
6. Testimonio y/o informe previo elaborado y presentado por el testigo social Javier Delgado Serrano.
7. Oficio de suficiencia presupuestal.
8. Minutas de mesas de acompañamiento de la Secretaría de la Función Pública en las siguientes sesiones:

- Primera sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 8 de septiembre de 2015.
- Segunda sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 2 de octubre de 2015.
- Tercera sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 9 de octubre de 2015.
- Cuarta sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 3 de diciembre de 2015.
- Quinta sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 22 de febrero de 2016.
- Sexta sesión de la mesa de acompañamiento preventivo realizada el 29 de febrero de 2016.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 32

9. Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince, por medio del cual el Comité Técnico de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, autorizó los recursos para el proyecto 15-009.00 denominado "Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera" (PITA)".

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracciones I y III, 108, 118, 119, 132, párrafo primero, 135, 136, 137, segundo párrafo, 138, 139, 140 144 y 145 de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracciones I y III, Cuadragésimo Segundo, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Recursos Materiales, la Administración Central de Recursos Financieros y la Administración Central de Fideicomisos, adscritas a la AGRS, en atención a los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud, indicaron los pasos a seguir para consultar, reproducir o adquirir la información pública requerida por el solicitante.

Asimismo, en atención a la modalidad de entrega elegida y a los numerales 4, 5, 6 y 8 de la solicitud, la Administración Central de Recursos Materiales, puso a disposición del solicitante, diversos documentos públicos, así como las versiones públicas del oficio UNCP/309/BMACP/0146/2015, los anexos 7 y 12 del Testimonio del Testigo Social y la investigación de mercado, en razón de que contienen datos personales clasificados como confidenciales.

En relación con la información solicitada en los numerales 7 y 9, la Administración Central de Recursos Financieros y la Administración Central de Fideicomisos, informaron que el oficio de suficiencia presupuestal y el Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince, por medio del cual el Comité Técnico de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, autorizó los recursos para el proyecto 15-009.00 denominado "Proyecto de Integración Tecnológica Aduanera" (PITA)" se encuentran clasificados como confidenciales, toda vez que se trata de datos protegidos por el secreto fiduciario, y que no se ubican en la excepción contenida en el artículo 114 de la LFTAIP, en virtud de que los fondos que maneja

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

Página 33

el Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera”, son recursos privados.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Recursos Materiales, la Administración Central de Recursos Financieros y la Administración Central de Fideicomisos, adscritas a la AGRS.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Recursos Financieros y la Administración Central de Fideicomisos, en el sentido de que el oficio de suficiencia presupuestal, así como el Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince, referidos en los puntos 7 y 9 de la solicitud, se encuentran clasificados como confidenciales, en virtud de estar protegidos por el secreto fiduciario, en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera”, son privados, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que el oficio de suficiencia presupuestal, así como el Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince, se encuentran protegidos por el secreto fiduciario, en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera”, son privados, por lo que constituyen información confidencial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Recursos Financieros.

Información clasificada: Oficio de suficiencia presupuestal.

Motivación: en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado “Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera”, son privados, por lo que se encuentra protegido por el secreto fiduciario.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 116 de la LGTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I y Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Fideicomisos.

Información clasificada: Acuerdo FACLA 22 de fecha dos de junio de dos mil quince.

Motivación: en virtud de que los fondos que maneja el Fideicomiso de administración denominado "Fideicomiso para Administrar la Contraprestación del Artículo 16 de la Ley Aduanera", son privados, por lo que se encuentra protegido por el secreto fiduciario.

Fundamento: 113, fracción II de la LFTAIP, 116 de la LGTAIP, Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Recursos Materiales, en el sentido de que la Investigación de Mercado, el oficio UNCP/309/BMACP/0146/2015 y los anexos 7 y 12 del Testimonio del Testigo Social, que se pusieron a disposición del solicitante en versión pública, contienen datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales, constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Recursos Materiales, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Nombres de terceros ajenos al procedimiento, domicilio, teléfono celular, teléfono particular y correo electrónico personal.

Motivación: en virtud de que se trata de datos personales.

Fundamento: artículos 113, fracción I de la LFTAIP, así como Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo Octavo, fracción I y Sexagésimo Primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizará y aprobará la versión pública ofrecida.

Asuntos Generales

Se solicitó dejar constancia de que a partir del cierre del acta del 08 de septiembre de 2016, al cierre de la presente sesión, en cumplimiento al artículo 65, fracción II de la LFTAIP, el CTSAT

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 15 de septiembre de 2016 —**

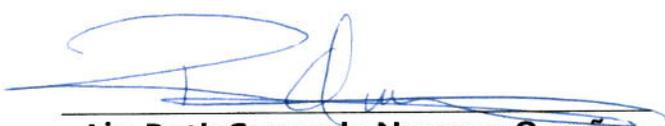
Página 35

aprobó la ampliación del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en las solicitudes de información con folios 0610100136016 y 0610100137716, en virtud de que las unidades administrativas que darán atención, se encuentran en proceso de integración y consolidación de la información requerida.

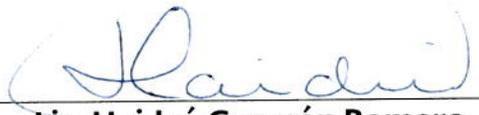
No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haideé Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT